

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-237-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de realizar compra por fuera del Catálogo Electrónico del Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos presentada por la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA).

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum STLCC-ONCAE-GC-295-2023 el Coordinador de la Unidad de Adquisiciones Especializadas del Departamento de Gestión de Compras informa que la solicitud de mérito fue recibida mediante Ticket 41555 enviado por parte de la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA), indicándose que el producto sí se encuentra incluido dentro del Catálogo Electrónico a precio de L. 19,929.41 ya que incluye 10 juegos de tinta; la Secretaria de Defensa Nacional (SEDENA) expone que en el Catálogo la impresora tiene un costo elevado en un 380% del monto a diferencia de la que se encuentra en el Catálogo, por lo que excede del presupuesto ya que al cotizarla fuera del catálogo tiene un valor de L. 5,971.26.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el Proceso PN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos, una vez que fuera aprobado y para garantizar la debida publicidad y estimular la competencia, fue publicado en el Portal de HonduCompras, un Pliego de Condiciones tanto a nivel de proyecto con el fin de realizarse socialización del proceso de manera que los interesados en participar y la ciudadanía en general pudieran hacer consultas u observaciones, así como

el Pliego de Condiciones definitivo para la participación de oferentes en igualdad de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que se hace particular mención de la socialización y el Pliego de Condiciones en el considerando anterior, en vista que una vez concluido el proceso de aclaración de consultas y observaciones se procedió a publicar el Pliego de Condiciones definitivo estableciéndose en él, a efecto de implementar el principio de mejor valor del dinero, el incluir en el precio de venta de las impresoras, el costo de diez tintas tóner o cartuchos de cada color necesario para el producto.

CONSIDERANDO: Que el Proceso de LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos, fue resuelto en fecha 03 de agosto del 2023 por lo que se procedió a la catalogación consignada en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos en su artículo 35, en donde solo se puede realizar cambios, actualizaciones o modificaciones al Catálogo implementando los procedimientos que establece el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que en el caso de que en el Catálogo Electrónico existiera un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de la compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento, asimismo, indica que en el caso que una institución demuestre que puede obtener condiciones más ventajosas que las presentadas en el Catálogo, están deben ser en términos de precios, garantías, plazos de entrega y calidad del producto.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 12 del Reglamento también consigna que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico y que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo, o encontrándose en este, no satisface las necesidades sustanciales del ente, en algún aspecto específico que sea objetivo y justificado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE.” en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En la documentación adjunta al Memorándum en referencia se encuentra el Formulario F-I-008 que establece claramente que la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán sí encontró el producto en el Catálogo Electrónico, por lo que una vez analizada dicha documentación, este Departamento Legal es del parecer que **NO ES PROCEDENTE** la solicitud presentada, en vista que, en primer lugar, se socializó el proceso para que fuera regulado por medio de los Pliegos de Condiciones y esto fuera de conocimiento de la población en general, y en segundo lugar, debido a que el Formulario F-I-008 es para solicitar Autorización de Compra por Fuera del Catálogo Electrónico y para que ONCAE pueda otorgar esta autorización, deberá la

institución tal y como lo establece el artículo 12, comprobar que el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo o, que encontrándose en éste, no satisface las necesidades sustanciales del ente en algún aspecto específico que sea objetivo y justificado, o deberá la institución demostrar que no existe disponibilidad del producto por los proveedores del Catálogo, lo cual deberá ser debidamente comprobado por la ONCAE.

SEGUNDO: De encontrarse un bien y servicio fuera del Catálogo Electrónico que presente un valor más ventajoso que el producto dentro del mismo, puede la institución presentar cotizaciones de empresas que vendan el producto con un mejor valor, siempre y cuando el producto, como en este caso la impresora, incluya los cartuchos de tinta y de esta manera se asemeje al del Catálogo dando opción a que los proveedores del Catálogo igualen o mejoren las condiciones presentadas en las cotizaciones.


Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

